



HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 9939

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

V.S.

OPERADORA DIESTRA CANCÚN, S.A. DE C.V. (EMPORIO HOTEL & SUITES CANCÚN)

CUENTA: En fecha nueve de Julio del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, a las once horas con cinco minutos del día nueve de Julio del presente año. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a nueve de Julio del año dos mil veintiuno.

AUTO:

VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISÁIAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral **OPERADORA DIESTRA CANCÚN, S.A. DE C.V. (EMPORIO HOTEL & SUITES CANCÚN)** (sic), por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 391, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de Revisión Integral del presente contrato. Por lo que se ordena que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Liliana Chi Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos, el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTINEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE**

09 JUL 2021

En fecha se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTM



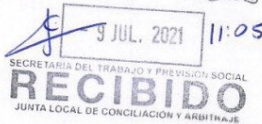
Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022



Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 9939



H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA DIESTRA CANCUN S.A. DE C.V. (EMPORIO HOTEL & SUITES CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN RETORNO GUCUMATZ LOTE 49 SECCION A, SEGUNDA ETAPA ZONA HOTELERA, CANCUN QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. OMAR ALBERTO VAZQUEZ GAYTAN**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Julio 08 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General

- Original escrito
- Original contrato 2 J905





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **OPERADORA DIESTRA CANCUN S.A. DE C.V. (EMPORIO HOTEL & SUITES CANCÚN)** CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN RETORNO GUCUMATZ LOTE 49 SECCION A, SEGUNDA ETAPA ZONA HOTELERA, CANCUN QUINTANA ROO**; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. OMAR ALBERTO VAZQUEZ GAYTAN**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que las hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

SEPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

CAMARISTAS	\$166.88	AUX. DE LAVANDERIA	\$177.72
AUX DE LIMPIEZA	\$156.94	MESERO	\$141.70
COCINERO A	\$274.57	OPERADOR DE MANTENIMIENTO A	\$333.57
COCINERO B	\$240.70	OPERADOR DE MANTENIMIENTO B	\$279.80
AYTE. DE COCINA	\$224.01	OPERADOR DE MANTENIMIENTO C	\$243.83
AYTE. DE BAR	\$141.70	SURTIDOR DE BARES	\$141.70
CANTINERO	\$150.01	PORTERO	\$141.70
STEWARD	\$153.86		

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los trabajadores percibirán los salarios de acuerdo al tabulador anexo a este contrato. La empresa cubrirá a sus trabajadores los salarios que les correspondan quincenalmente, mediante un depósito electrónico, en la cuenta bancaria que para tal efecto se abra (contrate) a nombre de cada trabajador en una institución del sistema bancario nacional.

En el caso de los pagos de los salarios mediante un depósito electrónico, ambas partes convienen en que la empresa deberá elaborar y entregar a cada trabajador un recibo de nómina, en donde se desglosen individualmente los conceptos por las percepciones y deducciones normales y extraordinarias correspondientes al periodo pagado y el trabajador se compromete a firmar dicho recibo, quedándose él con una copia del mismo.

En cualquier caso, las partes acuerdan que el comprobante bancario del depósito en la cuenta individual del trabajador constituirá prueba plena del pago realizado por la empresa.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

En caso de que la forma de pago sea mediante transferencia electrónica, las partes acuerdan que la empresa elegirá libre y unilateralmente la institución financiera que estará encargada del manejo de la nómina de los trabajadores. Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el Programa de **SEFICROC**.

DÉCIMA NOVENA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 20 Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- La Empresa proporcionará a los trabajadores, la transportación hacia y desde el centro de trabajo, al inicio y a la terminación de los turnos de trabajo y en las rutas al efecto establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo; debiendo de proveer a los trabajadores gratuitamente dos juegos completos de uniformes al año.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores, como prestación de previsión social, un bono en forma de vale de despensa equivalente al 10% del salario nominal del trabajador por el período de la nómina y de acuerdo al número de días laborados.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para fomentar el hábito del **AHORRO** en los trabajadores sindicalizados y constituir el fondo correspondiente, la Empresa descontará a todos y cada uno de los trabajadores el 4.5% sobre su Salario Mensual, obligándose la Empresa a aportar una cantidad igual, cuyo total se entregará a los trabajadores anualmente, junto con los frutos que hubieran obtenido. Dicho fondo de ahorro será administrado por una comisión mixta integrada por representantes de la empresa y trabajadores, la que tendrá a su cargo la elaboración del reglamento correspondiente.

VIGESIMA CUARTA.- Las compañeras camaristas tendrán un estándar de 12 cuartos, pasando esa cantidad la empresa se compromete a pagar **\$30.00 (Treinta pesos)** por cada cuarto extra que realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa se compromete a pagar la cantidad de \$ 580.00 (Quinientos Ochenta Pesos 00/100 m.n.) a los trabajadores sindicalizados que laboren en los eventos de banquetes.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará una **Ayuda Escolar** en la primera quincena del mes de Julio a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados en edad escolar, útiles escolares y mochilas para kinder, primaria y secundaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Empresa otorgará anualmente en el mes de Julio por concepto de **Becas Escolares** la cantidad de \$25,000.00 (son Veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) a los hijos de los trabajadores sindicalizados que obtengan los 10 mejores promedios de Primaria y Secundaria.

VIGÉSIMA OCTAVA: La Empresa otorgará a los compañeros sindicalizados por concepto de **Ayuda de Gastos de Defunción**, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento de familiares directos (padres, esposa (o) ó hijos) previa presentación del acta de defunción.

VIGESIMA NOVENA.- Si los Trabajadores obtuvieren algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

TRIGÉSIMA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **24** del mes de **Junio** del año **2021**, la siguiente revisión será el **31 de Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**C. OMAR ALBERTO VAZQUEZ GAYTAN
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**

